

Primero.—Los Centros que se señalan a continuación serán destinados especialmente al cumplimiento de las medidas de seguridad que se especifican:

1. Establecimiento de reeducación de Alcázar de San Juan, para el internamiento de mujeres que habitualmente ejerzan la prostitución.
2. Establecimiento preventivo de Figueras, para medidas cautelares de detención e internamiento preventivo.
3. Establecimiento de cumplimiento de Guadalajara, para medidas de custodia impuestas a delincuentes habituales varones.
4. Establecimiento preventivo de Jerez de la Frontera, para medidas cautelares de detención e internamiento preventivo.
5. Centro de cumplimiento de Nancles de Oca, para medidas de internamiento en establecimientos de trabajo impuestas a varones mayores de veintidós años.
6. Centro de cumplimiento de Zamora, para medidas de internamiento en establecimientos impuestas a varones menores de veintidós años.
7. Centro de cumplimiento en Madrid, para medidas de internamiento en establecimiento de templanza impuestas a ebrios habituales y toxicómanos.

Segundo.—Para el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indican se habilitan los establecimientos penitenciarios siguientes:

1. El Sanatorio Psiquiátrico de Madrid, para el cumplimiento de las medidas de internamiento en establecimiento de preservación de enfermos mentales.
2. El Centro Médico-Pedagógico de León, para cumplimiento de medidas de internamiento en establecimiento de preservación de deficientes mentales varones.

3. El Centro de Psicópatas de Huesca, para el cumplimiento de las medidas de custodia impuestas a peligrosos varones que presenten una acusada personalidad psicopática.

4. El Centro de Homosexuales de Huelva, para el cumplimiento de las medidas de reeducación impuestas a homosexuales peligrosos varones.

5. El Instituto Geriátrico de Almería, para sometidos a medidas de seguridad que por su edad u otra circunstancia estén imposibilitados para seguir el régimen normal de otros establecimientos.

6. El Centro de Maternología y Puericultura de Madrid, para mujeres sometidas a medidas de seguridad e internamiento que se encuentren en período de gestación o tengan consigo hijos menores de tres años.

7. El Sanatorio Antituberculoso de Madrid, para los sometidos a internamiento por medidas de seguridad que necesiten someterse a operaciones quirúrgicas o estén afectados por dolencias graves que exijan tratamiento hospitalario.

Tercero.—Por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda declarar jubilado a don José María de Encio y Cortés, Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 18 de marzo de 1966 de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, 59 del Reglamento orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968 y demás disposiciones legales concordantes,

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José María de Encio y Cortés, Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, con destino en la Sección Cuarta de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Madrid, con efectos al día 15 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1971.—El Director general, Acisclo Fernández Carrido.

Sr. Letrado Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Manuel Junquera y Fernández-Carvajal, Registrador de la Propiedad de Madrid Mercantil II, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1956,

Esta Dirección General ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, a don Manuel Junquera Fernández-Carvajal, Registrador de la Propiedad de Madrid Mercantil II, que tiene categoría personal de primera clase y el número 8 en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de abril de 1971 por la que se nombra Vocales de la Comisión Nacional para la Conservación del Arte Rupestre a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se crea una Comisión Nacional para la Conservación del Arte Rupestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Comisión Nacional para la Conservación del Arte Rupestre a los siguientes señores:

Don Eugenio Ortiz de Vegas, Catedrático y Vicedirector del Instituto de Genética y Antropología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.